



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

**SINA**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No  
Valledupar,

0520

01 JUN 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO MEDIANTE OFICIO OJ  
– 1200 – 0361 DEL 10 DE ABRIL DE 2025”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia mediante radicados No. 04337, No. 04336, No. 04489 de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) recibió denuncias presentadas por la Secretaría de Planeación de La Alcaldía Municipal de Becerril y el señor Edgar López Rúa, en la cual denuncian una presunta infracción ambiental en contra de los recursos naturales mediante deforestación en montaña de la Serranía del Perijá, específicamente, en la Vereda Alto Tucuy zona rural del Municipio de Becerril.

Que, por medio de resoluciones No. 0789 y No. 0788 del 12 de junio de 2025, emanadas de la Subdirección General del Área Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), se autoriza a los funcionarios Jean Carlos Orozco Durán -Técnico Operativo, Osvel Manuel Sierra Molina - Técnico Operativo y Natalia Peñate Mejía - Profesional de Apoyo, para llevar a cabo una visita de inspección los días 18 y 19 de junio de 2025. Esta actuación tuvo como propósito atender las denuncias presentadas por la Secretaría de Planeación de La Alcaldía Municipal de Becerril y el señor Edgar López Rúa por presunta deforestación en la zona montañosa de La Vereda Alto Tucuy, en jurisdicción del Municipio de Becerril.

Que, en consecuencia, mediante el Informe de la Visita de Inspección Técnica realizada en el área denominada en el municipio de Municipio de Becerril, fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, por parte los funcionarios **Jean Carlos Orozco Durán -Técnico Operativo, Osvel Manuel Sierra Molina - Técnico Operativo y Natalia Peñate Mejía - Profesional de Apoyo**, quien expresa de forma documentada los siguientes hechos:

**DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*Los días 18 y 19 de junio de 2025, los servidores de CORPOCESAR adscritos a la seccional de La Jagua de Ibirico realizamos desplazamiento hasta el Municipio de Becerril con el fin de realizar el desplazamiento hasta la región objeto de la visita, con el acompañamiento de la señora Donay Florián - Profesional Universitario, y los señores Alejandro Angarita y Gustavo Valderrama - Contratistas de Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Becerril, esto en atención a las denuncias radicadas en la Corporación bajo los consecutivos No. 04337, No. 04336, y No. 04489 de 2025.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

d

Continuación Auto No 0520 de 10 JUN 2026 (Fecha) "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" ----- 2

*En este sentido, nos desplazamos hacia la zona rural del Corregimiento Estados Unidos, donde se avanzó por vía terciaria hasta un punto donde se identificó un deslizamiento de tierra con pérdida de bancada que impidió el acceso del vehículo, por lo que el equipo, con la intención de poder realizar el objeto de la comisión procedió a continuar el recorrido de campo caminando.*



*Imágenes 1 y 2. Deslizamiento de tierra en el trayecto a La Vereda Alto Tucuy.*



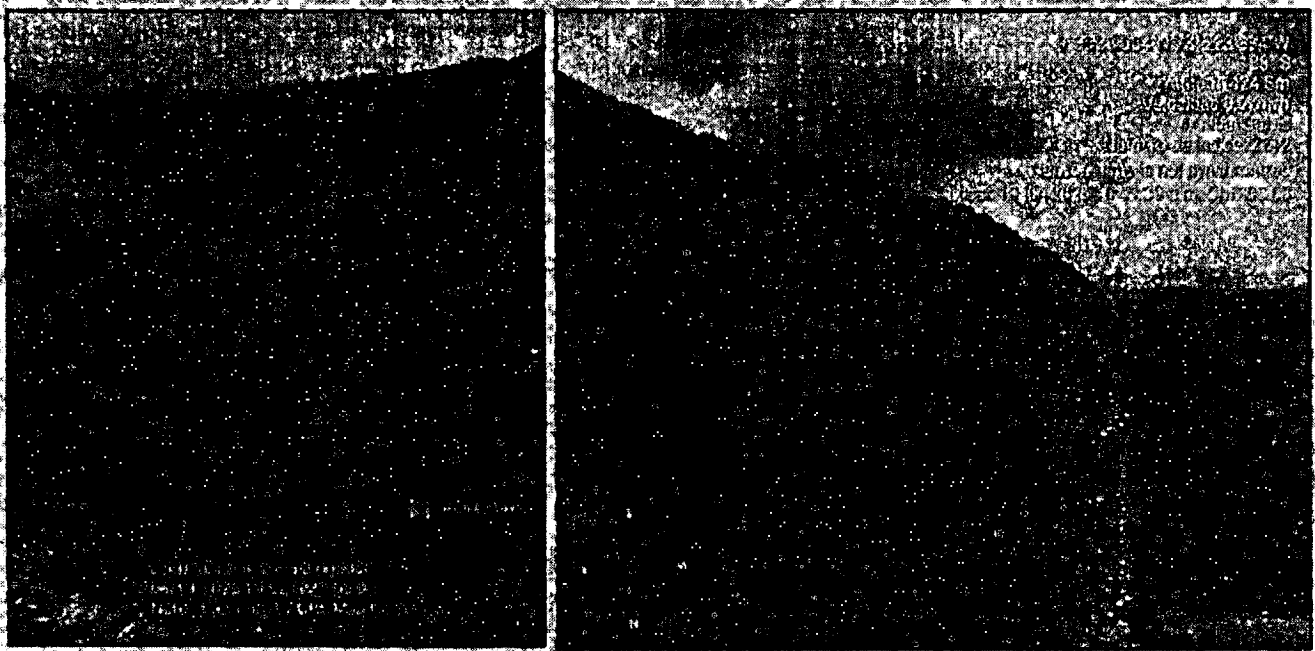
*Imagen 3. Recorrido en La Vereda Alto Tucuy.*

0520

01 JUN 2026

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (Fecha) \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" \_\_\_\_\_ 3

*Durante la caminata se logró observar, a distancia, sectores con afectación por deforestación en bosque natural, incluyendo áreas próximas a nacedores de agua. De acuerdo con testimonios de residentes, se señalaron como presuntos responsables al señor Anibal Galvis, asociado a una posible tala de aproximadamente 2 hectáreas, y al señor Luis Bonilla, vinculado presuntamente con la remoción reciente de aproximadamente 8 hectáreas de cobertura arbórea, ambas estimaciones realizadas con base en observación visual lejana.*



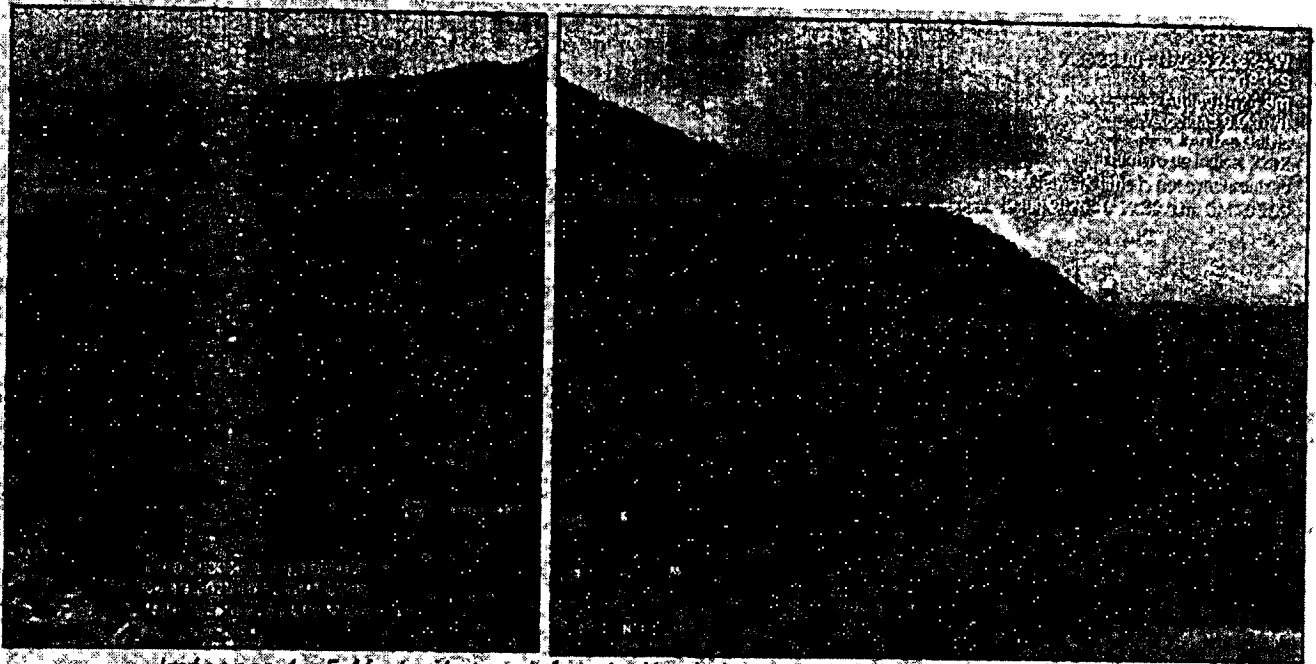
*Imágenes 4 y 5 Afectación por deforestación de bosque natural en diferentes predios.*

*La comunidad manifestó que el acceso a los predios a visitar es complicado, debido a la topografía quebrada, la presencia de derrumbes activos, y la distancia considerable para realizar el recorrido de campo caminando.*

*En consenso con los funcionarios delegados de la Alcaldía se acordó reprogramar una visita posterior con el fin de realizar el acceso y recorrido completo a los predios afectados, confirmar la identidad de los presuntos infractores y recopilar evidencia de campo que permita sustentar las actuaciones administrativas o judiciales a que haya lugar. Al respecto, fuimos informados de que algunos de los presuntos infractores residen en poblaciones cercanas asentadas en los Municipios de Becerril y La Jagua de Ibirico. Según lo expresado por los habitantes de la vereda y lo observado durante el recorrido realizado en esta comisión, existen más de cinco predios afectados.*

✓

Continuación Auto No 0520 de 01 JUN 2026 (Fecha) "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" ----- 4



Imágenes 4 y 5. Afectación por deforestación de bosque natural en diferentes predios.

### IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

En la siguiente tabla se hallan los impactos ambientales derivados de la presunta deforestación en La Vereda Alto Tucuy que tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección:

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socioeconómico
Generación de procesos erosivos	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal	Actividades productivas ambientalmente insostenibles
Agotamiento del recurso hídrico	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Alteración fisicoquímica del suelo	Alteración de cantidad y calidad de hábitats	Deterioro de la cultura ambiental local
Cambios en el uso del suelo	Fragmentación de ecosistemas	Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural
Alteración o modificación del Paisaje.	Tala selectiva de especies de flora	
Deterioro de la calidad del aire	Desplazamiento de especies faunísticas endémicas	

6



0520

01 JUN 2025

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (Fecha) \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" \_\_\_\_\_ 5

### IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

En este punto se identificaron los diferentes componentes o elementos afectados como producto de la presunta deforestación en La Vereda Alto Tucuy, según la guía Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental, los bienes de protección impactados pueden ser los siguientes:

BIENES DE PROTECCIÓN		COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	Aire
		Suelo y subsuelo
	Agua superficial y subterránea	
MEDIO BIOTICO	Flora	
	Fauna	
MEDIO PERCEPTIBLE	Unidades del paisaje	
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	Usos del territorio
		Cultura
	MEDIO ECONÓMICO	Economía
		Población

### CONCLUSIONES

- 3.1. Se constató visualmente afectación en zonas de bosque natural, dentro de lo que corresponde a la Zona de Reserva Forestal de la Serranía de los Motilones, establecida por el Artículo 1 de la Ley 2ª de 1959, normativa que prohíbe expresamente la tala o conversión de uso del suelo sin un proceso de sustracción autorizado por el Ministerio de Ambiente.
- 3.2. La deforestación ocurre en un ecosistema de importancia estratégica, asociado a zonas de nacedores y regulación hídrica, lo cual podría constituir una infracción grave al régimen de protección de recursos naturales renovables, según lo establecido en el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.
- 3.3. La zona de intervención presenta condiciones de alta fragilidad ecológica y dificultad de acceso, lo que requiere una planificación operativa más robusta para la recolección de pruebas y evaluación técnica del daño ambiental.
- 3.4. La intervención forestal en el bosque natural de La Vereda Alto Tucuy, compromete de forma significativa diversos recursos naturales, incluyendo la flora nativa que cumple funciones esenciales de cobertura, hábitat y regulación ecológica; la fauna silvestre, posiblemente desplazada por la pérdida de su entorno; el suelo, expuesto a procesos de erosión y remoción por pérdida de vegetación; el agua, cuya captación y calidad podrían estar afectadas por la cercanía a nacedores y zonas de recarga hídrica; y, de forma indirecta, el aire, al reducirse la capacidad del ecosistema para la captura de carbono y la regulación del microclima. Esta afectación múltiple representa un riesgo para el equilibrio ecológico local y la prestación de servicios ecosistémicos fundamentales para la región.



Continuación Auto No 0520 de 01 JUN 2026 (Fecha) "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" \_\_\_\_\_ 6

3.5. La información recolectada durante la visita no fue suficiente para confirmar con certeza la identidad de los presuntos infractores ni delimitar de manera precisa las áreas afectadas, debido a las limitaciones de acceso, las condiciones del terreno y la distancia desde la cual se realizaron las observaciones. Si bien se recibieron testimonios comunitarios que señalan a dos posibles responsables (Anibal Galvis y Luis Bonilla), dicha información requiere verificación en campo. Por lo anterior, se requiere programar muy próximamente, una segunda visita técnica con mejor planificación logística y mayor cobertura territorial, con el objetivo de recolectar información completa, que permita identificar plenamente a los responsables y sustentar las acciones administrativas o judiciales correspondientes.

3.6. Los predios donde se presentan las actividades de deforestación se encuentran, presuntamente, en la Vereda Alto Tucuy, Municipio de Becerril en el departamento del Cesar. La fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos no fue determinada

### RECOMENDACIONES

4.1. Se recomienda programar una nueva comisión con un mayor rango de días, que permita realizar un recorrido amplio y exhaustivo por la zona reportada, garantizando una logística adecuada de transporte y acceso terrestre, así como el acompañamiento de organismos locales o comunitarios que faciliten el ingreso efectivo a los sitios de interés. Es importante tener en cuenta que la denuncia recibida corresponde a un reporte abierto, sin delimitación predial específica, lo cual exige que la comisión cubra todos los sectores posiblemente afectados por deforestación dentro de la vereda Alto Tucuy. Por tal motivo, la planeación de esta salida debe contemplar varios días de trabajo en campo, asegurando el tiempo y los recursos necesarios para el levantamiento completo y detallado de la información.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

<sup>1</sup> Ley 99 de 1993, faculta a las autoridades ambientales regionales.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0520

01 JUN 2025

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (Fecha) \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" \_\_\_\_\_7

Que, el artículo 209 de la Constitución Política<sup>2</sup>, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(. . .) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

Por consiguiente, una vez revisado y analizado de manera técnica-jurídica el material que reposa en el expediente, específicamente el informe de visita técnica e inspección de fecha 22 de julio de 2025, podemos concluir que la información recolectada durante la visita no fue suficiente para confirmar e determinar la identidad de los presuntos infractores, así mismo, no fue posible delimitar de manera precisa las áreas afectadas, debido a las limitaciones de acceso, las condiciones del terreno y la distancia desde la cual se realizaron las observaciones. En consecuencia, no se configuran elementos suficientes para adelantar actuaciones sancionatorias. Sin embargo, se deja la constancia de las condiciones como causa que impidió la inspección, recolección de evidencia física y verificación de las condiciones reales del sitio.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009<sup>3</sup>, "(...) "**La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante resoluciones No. 0789 y No. 0788 del 12 de junio de 2025, dentro de las denuncias con radicados No 04336, No. 04337 del 01 del abril de 2025 y No. 04484 del 04 de abril 2025.

En razón y mérito de lo expuesto,

<sup>2</sup> Constitución política de Colombia.

<sup>3</sup> Por medio del cual se establece el proceso sancionatorio ambiental.

4

0520

01 JUN 2025

Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (Fecha) \_\_\_\_\_ "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar" \_\_\_\_\_ 8

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante resoluciones No. 0789 y No. 0788 del 12 de junio de 2025, dentro de las denuncias con radicados No 04336, No. 04337 de 01 del abril de 2025 y No. 04484 del 04 de abril 2025, por no existir mérito para continuar con la misma.

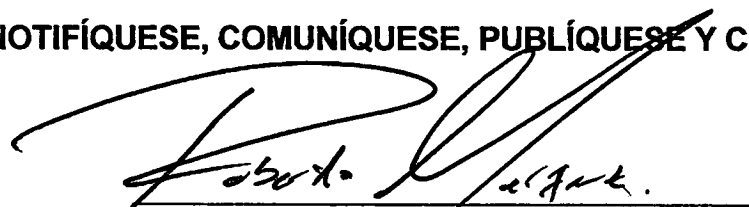
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente providencia al señor **EDGAR LOPEZ RUA**, peticionante de la solicitud con radicado No 04336 de fecha 01 de abril de 2025, al correo electrónico [edlorua911@gmail.com](mailto:edlorua911@gmail.com)


**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente auto administrativo, en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BECERRIL** al correo [alcaldia@becerril-cesar.gov.co](mailto:alcaldia@becerril-cesar.gov.co), **SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BECERRIL**, al correo [planeacion@becerril-cesar.gov.co](mailto:planeacion@becerril-cesar.gov.co), y a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL**, al correo [interior@becerril-cesar.gov.co](mailto:interior@becerril-cesar.gov.co) conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

Dado en Valledupar a los 28 días del mes de mayo de 2026.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON**  
 Jefe Oficina Jurídica

	No. de Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz - Profesional De Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: (04336, 04337, 04484)

6